



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N.º 5
DE CASTILLA Y LEÓN (SALAMANCA)

EDICTO relativo al Procedimiento de Trabajos en Beneficio de la Comunidad TRA 1589/08-02.

Asunto: Trabajos Beneficio Comunidad 0001589/2008 0002.

Interno: Óscar Salazar Calabuig.

EDICTO

DÑA. MARÍA ISABEL DE CELIS FRAILE, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 5 DE CASTILLA Y LEÓN CON SEDE EN SALAMANCA,

HACE SABER:

Que en el procedimiento TRA 1589/08-01 que se sigue en este Juzgado, en virtud de la Ejecutoria número 2/15 del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 2 de Zamora, para el cumplimiento de 20 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad a la que ha sido condenado ÓSCAR SALAZAR CALABUIG, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

AUTO

En Salamanca, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

HECHOS

Primero.— Con fecha 11 de abril de 2016, se aprobó la propuesta de Plan de Ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad dimanante de la Ejecutoria n.º 2/15 del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción 2 de Zamora, que condenaba a ÓSCAR SALAZAR CALABUIG a realizar 20 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Segundo.— Recibida comunicación del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Zamora, informando del incumplimiento del penado a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, se da traslado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido que obra en autos, interesando el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta, con fecha 20 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.– El Art. 49.6 del C. Penal establece que «Los Servicios Sociales Penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

- a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.
- b) Apesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.
- d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el Art. 468 del Código Penal.

En el caso que nos ocupa se aprecia que este incumplimiento se ha producido, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, mostrando el penado un comportamiento revelador de su voluntad rebelde al cumplimiento de la condena impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara que ÓSCAR SALAZAR CALABUIG ha incumplido la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Zamora y al interesado.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Firme esta resolución, dedúzcase testimonio de la misma al Tribunal Sentenciador para que retome, en su caso, el cumplimiento de la pena principal, conforme al Art. 88.2 del Código Penal.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. ANDRÉS MANUEL ENCINAS BERNARDO, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 5 de Castilla y León, con sede en Salamanca, de lo que doy fe.

E/

DILIGENCIA.– Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.